

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

12 de abril de 2024

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA LOPEZ CASTELLAR.
DEMANDADO: YAMIR JENARO CONTO LOPEZ.
RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00301-00.

Al despacho el proceso de la referencia observando que la parte demandante recorrió el traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación por lo que corresponde decidir al respecto.

Revisado el expediente digital se observa que el señor YAMIR JENARO CONTO LOPEZ, a través de su apoderado judicial, presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación; informando que se consignó a la parte demandante la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.194.000) y que se han descontado al demandado la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000) para un total de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.794.000); por lo que considera que se ha pagado en su totalidad lo adeudado. Así mismo, solicita se levanten las medidas cautelares decretadas.

El apoderado judicial de la parte demandada, recorrió el traslado de la solicitud antes descrita, manifestando su desacuerdo con la misma, en razón a que, considera que a la fecha la deuda asciende a la suma de diecisiete millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos (\$17.385.617), y que, inclusive, con fecha posterior al embargo solo se han recibido por parte de la ejecutante dos consignaciones por valor de: \$300.000 mil pesos en el mes de agosto de 2023 y otra por valor de \$220.000 mil pesos en el mes de septiembre de 2023, y los dineros descontados al ejecutado aún se encuentran congelados en la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Judicial.

Examinado lo anterior, este despacho evidencia que no están dadas las exigencias previstas en el artículo 461 del CGP, respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total la obligación, máxime cuando esta no fue coadyuvada por el extremo pasivo, y, por el contrario, existe una oposición a la misma conforme quedó indicado. Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total, y en su lugar, se continuará con el trámite de este conforme lo prevé el artículo 443 del estatuto procesal, pues es claro que existe controversia frente al objeto de litigio del presente asunto, siendo procedente citar a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

De otra parte, se solicitan copias a la Fiscalía General de la Nación para investigar el presunto delito de fraude procesal por considerar que el título ejecutivo no se ajusta a la verdad; al respecto este Despacho no accederá a dicha solicitud porque el título ejecutivo no se desvirtuó en la oportunidad procesal pertinente; además, no se ha acreditado irregularidad alguna en este sentido por la parte solicitante, y en todo caso, el interesado puede acudir de forma autónoma al ente acusador.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación y la compulsas de copias formuladas por el apoderado de la parte ejecutada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, prevista en el artículo 392 del CGP, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Poder conferido en favor de la Dra. ANA MARCELA SERJE OCHOA por la demandante, la señora MAIRA ALEJANDRA LÓPEZ CASTELLAR.
- Tarjeta profesional de abogada de la Dra. ANA MARELA SERJE OCHOA.
- Cédula de ciudadanía de la abogada ANA MARELA SERJE OCHOA.
- Cedula de ciudadanía de la demandante, señora MAIRA ALEJANDRA LOPEZ CASTELLAR.
- Cedula de ciudadanía del demandado, señor YAMIR JENARO CONTO LOPEZ.
- Registro civil de nacimiento del niño NICOLÁS DAVID CONTO LÓPEZ.
- Acta de conciliación PARCIAL No. 03, donde se fija una cuota de alimentos por parte de la Defensora de Familia, Dra. MARILIS BASTIDAS MANJARRES por valor de ochocientos mil pesos mensuales (\$800.0000 cte.) pagaderos los treinta (30) días de cada mes a partir del mes de junio de 2022 a favor del niño NICOLÁS DAVID CONTO LÓPEZ.
- Certificación de deuda de fecha 14 de julio del año 2023, donde consta la deuda por parte del señor YAMIR JENARO CONTO LOPEZ por concepto de alimentos a favor de su hijo, suscrita por la Defensora de Familia CLAUDIA LOURDES PALOMINO RODRIGUEZ.
- Estudios previos del contrato ELECTRONICO de prestación de servicios profesionales suscrito por el señor YAMIR JENARO CONTO LOPEZ y el Ministerio de Ambiente con NIT 830.115.395, numero de contrato CD-867-2023.
- Oficio con numero radicado 13002023E3007516 de fecha de elaboración 7 de junio de 2023, en la cual se envían los estudios previos y demás documentación para la contratación nueva con el abogado YAMIR JENARO CONTO LOPEZ, inclusive firmado por la jefe Oficina Asesora Jurídica, ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON.
- Información del contrato número de contrato CD-867-2023 en archivo PDF el cual fue descargado de la plataforma transaccional SECOP 2 donde se despliega toda la información del mencionado contrato de prestación de servicios.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Captura de conversación vía WhatsApp sostenida por los padres biológicos, donde el señor YAMIR JENARO CONTO LOPEZ, proporciona su correo electrónico.
- Respuesta a derecho de petición presentado por el padre biológico y dada su respuesta por la Dra. MARILIS BASTIDAS MANJARRES enviada a ambos correos de los padres el día 8 de marzo del año en curso.

Ténganse como pruebas documentarles las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, entre las cuales se observan los siguientes:

- Relación de gastos de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023.
- Conversaciones de Whatsapp.
- Imagen de citación de audiencia de conciliación.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

- Copia de las consignaciones y pagos de cuotas alimentarias recibidos directamente por la señora MAIRA ALEJANDRA LOPEZ CASTELLAR, en su respectiva cuenta de ahorros CUENTA DE AHORRO N°657187837 BANCO DE BOGOTA.
- 9 consignaciones CUENTA DE AHORRO N°657187837 BANCO DE BOGOTA.
- Constancia de envío por correo certificado de las consignaciones en 3 folios útiles.

TESTIMONIALES:

A solicitud de la parte demandada decrétese la prueba testimonial de la señora CLAUDIA LOURDES PALOMINO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante la señora MAIRA ALEJANDRA LOPEZ CASTELLAR a solicitud de la apoderada de la misma parte demandada.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA VEINTISEIS (26) DEL MES DE JUNIO DE 2024 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

CUARTO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, o la que determine el Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al abogado JOSE JOSE ANGARITA MANOSALVA en calidad de apoderado de la señora MAIRA ALEJANDRA LOPEZ CASTELLAR en los términos y condiciones del poder conferido, adjunto en la contestación a las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**MARÍA LINA DUARTES ROMERO.
JUEZ.**

**Firmado Por:
María Lina Duarte Romero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b87dcf5a3f9b5c201498300c1f7dfa2d8b92618e37dbcab2d218d7d9f110f5b**

Documento generado en 12/04/2024 06:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>